



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 3/10/2019

HORA: 16:08:22

FOLIOS: 2

REGISTRO NO: 192081569

DESTINO: CELULARCOM GROUP SAS

Código TRD: 321

Bogotá,

Doctora

**EMILSE MAYORGA QUINTERO**

Representante Legal

**CELULARCOM GROUP S.A.S.**

Carrera 67 Nro. 12 A – 04 Piso 2

BOGOTÁ D.C.

celularcom@cyberservices.com

*Transmision*

**REFERENCIA:** Traslado para alegar de conclusión dentro de la Investigación Nro. 2369 de 2018

Respetada Doctora:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019 el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

En ese sentido y revisadas las disposiciones procesales aplicables a partir de la entrada en vigencia dentro de las investigaciones en curso, esto es, la Ley 1437 de 2011, frente al término para alegar de conclusión se establece que:

*"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto.



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proveedor que usted representa, se le comunicó el auto de pruebas Nro. 1890 del 19 de septiembre de 2019, se dispone a dar traslado de la prueba practicada con ocasión del auto referenciado, y así mismo se concede al investigado el término de 10 días para presentar los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPACA.

Cordialmente,

*gloriacalderon*

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Anexo registro Nro. 192078295 del 24 de septiembre de 2019

Proyectó: Margie Rivas *MR*

Revisó: Ricardo Ospina Noguera *RON*

Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán

BDI: 2369-2018

No Móvil



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

0006337

Código TRD: 424

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 24/9/2019

HORA: 14:45:16

FOLIOS: 1

REGISTRO NO: 192078295

TRAMITE A: 2.2 DIRECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL, DIR. GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Bogotá D.C.

23 SEP 2019

Doctora

**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ**

Directora Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Asunto: Registro N° 192076547**

**Expediente: 96002528**

Cordial Saludo,

Conforme a la solicitud realizada mediante el registro de la referencia, me permito informar que, una vez revisada la base de datos, se evidencia que el proveedor **CELULARCOM GROUP S.A.S**, identificado con el NIT **900835647** y **EXPEDIENTE 96002528** no presentó ni pagó las contraprestaciones correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2016 y el primer trimestre del año 2017.

Cordialmente,

**FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

Proyectó: Heman Oñate Sierra

Fecha: 20/09/2019